



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
EJECUTADO: COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON
COOMICERREJON
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00059-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, el Doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, correspondiente a que se dicte sentencia en la presente acción ejecutiva.

ANTECEDENTES

Mediante auto del doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), esta agencia judicial profirió auto que libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de la COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON COOMICERREJON, por los siguientes valores:

“

- 1. TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 372.970.566), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 8001877027 aportado como título ejecutivo.*
- 2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de julio de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.*

En la misma fecha, este despacho decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que tenga o llegare a tener la entidad demandada Cooperativa de los Mineros del Cerrejon-Coomicerrejon en cuentas de ahorros o corrientes, en las diferentes entidades bancarias.

Posteriormente, el 10 de noviembre de 2022, la parte ejecutante a través de su apoderado el Doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, aporto constancia de notificación por aviso, la cual fue recibida en la dirección Calle 12 No.17-55 en la ciudad de Fonseca, La Guajira, tal como se observa:

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO: COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON
RADICADO: COOMICERREJON
 44-650-31-89-001-2022-00059-00

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Rede Correos de Colombia</small>		 YP005002887CO	
NO EXPRESS Orden de Servicio: PO VALLEDUPAR	Fecha Admisión: 09/09/2022 11:08:11 Fecha Aprox Entrega: 18/09/2022	8204 030 Remitente 8709 470 Destinatario P.O. VALLEDUPAR ORIENTE	
Nombre/Razón Social: BANCO DE BOGOTÁ Dirección: CALLE 15 14 34 EDIFICIO GRAN COLOMBIANA OFICINA 306 Referencia: Ciudad: VALLEDUPAR_CESAR	NIT/C.C.I.: 8960029944 Teléfono: 3012443993 Código Postal: 220001448 Depto: CESAR Código Operativo: 705470	Causal Devoluciones: RE: Rehusado NE: No existe NR: No reside NR: No reclamado OR: Desconocido DE: Dirección errada CR: Cerrado NC: No contactado FA: Fallado AC: Apartado Cauturado FM: Fuerza Mayor	
Nombre/Razón Social: COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON-COOMICERRE Dirección: CALLE 12 17 55 EN LA CIUDAD Tel: Ciudad: FONSECA	Código Postal: 444010172 Depto: LA GUAJIRA Código Operativo: 8204030	Firma nombre y apellido de quien recibe: SAUL DEUDED OROZCO AMAYA C.C.: 1632172 Hora: 10:15 Fecha de entrega: 16-9-22 Valor declarado: 56055389 Observaciones del cliente: RAD:2022-0059-DOCUMENTA CON 49 FOLIOS Método de entrega: 200	
Peso Fiscal(gm): 200 Peso Volumétrico(gm): 0 Peso Facturado(gm): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$12.700 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$12.700 COP	Dice Contener:	Observaciones del cliente: RAD:2022-0059-DOCUMENTA CON 49 FOLIOS	

Se puede observar que, la dirección coincide con el domicilio principal, como consta en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la ejecutada, tal como consta:

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 12 NO. 17 55
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44279 - FONSECA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 0357756745
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3174312781
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@coomicerrejon.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 12 NO. 17 55
MUNICIPIO : 44279 - FONSECA
TELÉFONO 1 : 0357756745
TELÉFONO 3 : 3174312781
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@coomicerrejon.com

Vencido el término del traslado para contestar la demanda, la demandada guardo silencio, motivo por el cual, el apoderado de la parte ejecutante el Doctor SAUL DEUDED OROZCO AMAYA, mediante memorial allegado al correo institucional del despacho el día 18 de octubre del año 2022 y esta misma fue reiterada el 12 de enero de 2023, solicitó que se dicte sentencia en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Frente al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará,

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO: COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON
COOMICERREJON
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00059-00

por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

De la precitada disposición normativa, se logra extraer que en el acontecimiento que el ejecutado no propusiere excepciones en la oportunidad legal para hacerlo, el Juez deberá ordenar el remate de los bienes o seguir adelante con la ejecución, imponiendo además la condena en costas al demandado.

Ahora bien, revisado el expediente se logra evidenciar que el doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), este despacho libro mandamiento de pago por las cantidades pretendidas por el ejecutante, las cuales deberían ser pagadas en el término establecido de (5) días.

En el sub lite se encuentra acreditado que, el COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON-COOMICERREJON fue notificado el día 16 de septiembre de 2022, a través de correo certificado 4/72, sin embargo, al transcurrir el término establecido para pronunciarse sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, la ejecutada guardó silencio.

Dado lo anterior, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución, con el fin a que se dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, de igual forma se ordenará la práctica de la liquidación de crédito.

Por último, se fijarán las agencias en derecho conforme lo establecido en el artículo 5 numeral 4, literal c, del ACUERDO No PSAA16 10554 del 2016, por la suma de ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$11.189.116) M/L equivalente al 3% del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual inclúyase como agencias en derecho la suma de **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$11.189.116) M/L**, equivalente al 3% del mandamiento de pago. Por secretaria liquídense

CUARTO: DECRÉTESE el remate de los bienes embargados y secuestrados,

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO: COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJÓN
RADICADO: COOMICERREJÓN
44-650-31-89-001-2022-00059-00

previo avalúo al tenor del Art. 444 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

OSW; ACT